



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME LEGAL N° 00000025-2025-SCHAVEZ

Para : ANA LUISA VELARDE ARAUJO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Chavez Luna, Sayda Virginia
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Informe legal para la aprobación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de las plantas de Congelado, Enlatado y Curado de productos hidrobiológicos con las capacidades de 8.64 t /día, 640 cajas/turno y 43 t/mes, respectivamente, aprobado con Oficio N° 639-99-PE/DIREMA, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica", presentado por la empresa **ALAMESA S.A.C.**

Referencias : Hoja de Trámite N° 00050968-2021-E 16/08/2021

Anexo : Proyecto de resolución directoral

Fecha : 08 de abril de 2025

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Sobre los instrumentos de Gestión Ambiental y licencia de operación:

- 1.1. Mediante Oficio N° 804-95-PE/DIREMA de fecha 20 de setiembre de 1995, se otorgó a favor de la empresa AMERICAN FOOD S.A., la calificación favorable al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para su actividad de congelado.
- 1.2. Oficio N° 639-99-PE/DIREMA de fecha 07 de octubre del 1999, se otorgó a favor de la empresa AMERICAN FOOD S.A., la calificación favorable del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la autorización de instalación por incremento de capacidad instalada de su planta de congelado a 20 tn/día y autorización de instalación en vía de regularización y licencia de operación de sus plantas de enlatado de 750 cajas/turno y curado 4 tn/día en el establecimiento industrial pesquero ubicada en la Calle San Martín N° 115, distrito San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 027-2000-PE/DNPP de fecha 8 de marzo de 2000, se otorgó a la empresa AMERICAN FOOD S.A., licencia para la operación de las plantas de congelado, enlatado y curado de recursos hidrobiológicos, con capacidades de 20 t/día, 640 cajas/turno y 43 t/mes, respectivamente, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

pesquero ubicado en la Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.

- 1.4. Mediante Resolución Directoral N° 443-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 20 de noviembre de 2006, se aprobó el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa AMERICAN FOOD S.A. mediante Resolución Directoral N° 027-2000-PE/DNPP, a favor de la empresa ALAMESA S.A.C. para operar las plantas de congelado, enlatado y curado de productos hidrobiológicos, con capacidades de 8.64 t/día, 640 cajas/turno y 43 t/mes, respectivamente instaladas en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 1.5. Mediante Oficio N° 895-2016-PRODUCE/DGCHD-DEPCHD de fecha 17 marzo de 2016, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, emite pronunciamiento referente a la evaluación del informe correspondiente a la Fase de Identificación de Sitios Contaminados – ECA para suelos, presentado por la empresa ALAMESA S.A.C., en el cual se indica que el informe en mención fue presentado dentro de plazo de ley; y, no es necesario que la empresa proceda con la fase de caracterización y elaboración del Plan de Descontaminación de los Suelos (PDS).

Actuados Administrativos

- 1.6. A través de la Carta s/n con Hoja de Trámite N° 00050968-2021-E de fecha 16 de agosto de 2021, la empresa **ALAMESA S.A.C.** con **RUC N° 20508588128** (en adelante, **la administrada**), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **DGAAMPA**), la aprobación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de las plantas de Congelado, Enlatado y Curado de productos hidrobiológicos con las capacidades de 8.64 t/día, 640 cajas/turno y 43 t/mes, respectivamente, aprobado con Oficio N° 639-99-PE/DIREMA, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica".
- 1.7. Mediante Hoja de Trámite N° 00052947-2021-E de fecha 25 de agosto de 2021, la administrada remite información para reemplazar en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), indicando que por error material consignaron una información que no corresponde al índice.
- 1.8. Mediante Informe N° 0009-2022-PRODUCE/DIGAM-ramaya de fecha 29 de noviembre de 2022, se efectuó una (01) observación legal a la actualización del estudio de impacto ambiental.
- 1.9. Con Carta N° 00220-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 30 de noviembre de 2022, se solicitó información a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. (en adelante, EMAPISCO S.A.), sobre el uso de la red de alcantarillado por parte de la administrada.
- 1.10. Con Oficio N° 1414-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 30 de noviembre de 2022, se solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), copia del expediente de certificación ambiental e información respecto a algún mandato de carácter particular, medidas preventivas, o recomendaciones realizadas a la administrada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 1.11. Mediante Hoja de Trámite N° 00086809-2022-E de fecha 13 de diciembre de 2022, el OEFA remitió el Oficio N° 01492-2022-OEFA/DSAP informando que no se han emitido medidas preventivas o mandatos de carácter particular; asimismo, respecto a los resultados de supervisión, adjunta un enlace para descargar la copia del Acta de Supervisión del expediente N°0116-2022-DSAP-CPES, correspondiente a la última acción realizada al EIP.
- 1.12. Con Carta N° 0017-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 06 de febrero de 2023, se reitera a la empresa EMAPISCO S.A., la solicitud de información efectuada mediante Carta N° 00220-2022-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.13. Mediante Hoja de Trámite N° 00010980-2023-E de fecha 15 de febrero de 2023, la empresa EMAPISCO S.A. remitió el Oficio N° 071-2023-EPS EMAPISCO S.A./G.G. dando respuesta a la solicitud de información referente al uso de alcantarillado por parte de la administrada.
- 1.14. Con Informe N° 00000008-2023-EALARCON de fecha 12 de abril de 2023, se efectuó veinticuatro (24) observaciones técnico-ambientales y una (1) observación legal.
- 1.15. Con Carta N° 0053-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 14 de abril de 2023, se notificó a la administrada, Informe N° 00000008-2023-EALARCON otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, para presentar el levantamiento de observaciones.
- 1.16. Mediante Hoja de Trámite N° 00013603-2023-E de fecha 27 de febrero de 2023, la administrada solicita audiencia para tratar el estado de evaluación de la Actualización del EIA.
- 1.17. A través de la Carta N° 0057-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 18 de abril de 2023, se comunica que se otorga solicitud de audiencia virtual la cual se realizará mediante el aplicativo Microsoft TEAMS, el día lunes 24 de abril de 2023 a las 10:00 horas.
- 1.18. Con Hoja de Trámite N° 00029127-202-E de fecha 02 de mayo de 2023, la administrada solicita ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles para la presentación del levantamiento de observaciones.
- 1.19. Mediante Carta N° 0071-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 04 de mayo de 2023, se otorgó ampliación de plazo a la administrada por única vez por treinta (30) días hábiles para alcanzar el levantamiento de observaciones.
- 1.20. Con Hoja de Trámite N° 00045292-2023-E de fecha 28 de junio de 2023, la administrada remite el levantamiento de observaciones comunicadas mediante la Carta N° 0071-2023-PRODUCE/DIGAM.
- 1.21. A través de Carta N°138-2023- PRODUCE/DIGAM de fecha 11 de julio de 2023, se solicita a la administrada la actualización del EIA reformulado y el informe de levantamiento de observaciones, confiriéndole el plazo de dos (02) días hábiles para que remita dicha documentación.
- 1.22. Mediante Hoja de Trámite N° 00049014-2023-E de fecha 13 de julio de 2023, la administrada remite la Actualización del EIA reformulado y el informe de levantamiento de observaciones, indicando

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

que, por aparente falla del sistema virtual, y por el peso de los archivos, dichos documentos no fueron cargados, razón por la cual vuelven a presentarlo.

- 1.23. Con Carta N° 233-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 12 de setiembre de 2023, se comunica a la administrada que esta Dirección ha programado una audiencia virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams para el día viernes 15 de setiembre del 2023, a las 15:00 horas.
- 1.24. A través del Oficio N° 0374-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 06 de noviembre de 2023, se solicita a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) información sobre autorizaciones para el aprovechamiento de agua subterránea.
- 1.25. Mediante Oficio N° 0375-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 06 de noviembre de 2023, se solicitó a la ANA opinión técnica al instrumento de gestión ambiental materia de evaluación, presentado por la administrada.
- 1.26. Con Oficio N° 0376-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 06 de noviembre de 2023, se realiza consulta sobre factibilidad de recepción de efluentes industriales tratados, en el sistema de alcantarillado de la ciudad de Pisco, generados por la administrada.
- 1.27. Mediante Hoja de Trámite N° 00092798-2023-E de fecha 18 de diciembre de 2023, la ANA alcanza el Oficio N°0278-2023-ANA-AAA,CHCH-ALA.P, en el cual se da respuesta a la consulta sobre factibilidad de recepción de efluentes industriales tratados en el sistema de alcantarillado de la ciudad de Pisco, indicando lo siguiente: (...) *es preciso señalar que en esta dependencia no existe tramite alguno de la empresa aludida; por ello como parte de las acciones de control y vigilancia del acuífero se estará realizando una verificación técnica de campo al pozo señalado.*
- 1.28. Con Oficio N° 0005-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 17 de enero de 2024, se reitera a EMAPISCO S.A., consulta sobre factibilidad de recepción de efluentes industriales tratados, en el sistema de alcantarillado de la ciudad de Pisco, generados por la administrada.
- 1.29. Mediante Oficio N° 0007-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 18 de enero de 2024, se reitera a la ANA, la solicitud de opinión técnica respecto a la Actualización del EIA presentado por la administrada.
- 1.30. A través del Hoja de Trámite N° 00006481-2024-E de fecha 29 de enero de 2024, la ANA remite el Oficio N° 0017-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, el cual adjunta el Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-AAA.CHCH.AT/LEMP, en el cual se da información referente a la autorización para el aprovechamiento de agua subterránea.
- 1.31. Mediante Oficio N° 0066-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 04 de marzo de 2024, se reitera por segunda vez a la ANA, la solicitud de opinión técnica respecto a la Actualización del EIA presentado por la administrada.
- 1.32. Con Hoja de Trámite N° 00020617-2024-E de fecha 25 de marzo de 2024, la ANA remite el Oficio N° 0147-2024-ANA-DCERH (22.03.2024), el cual adjunta el Informe Técnico N° 0048-2024-ANA-DCERH/RCYR, el cual concluye con dos (02) observaciones que la administrada deberá subsanar para la emisión de la opinión correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 1.33. Con Informe N° 0000016-2025-EALARCON, de fecha 11 de abril de 2024, se concluye que, persisten (13) observaciones técnico-ambientales de las veinticinco (25) formuladas inicialmente.
- 1.34. Mediante Carta N° 00000183-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 11 de abril de 2024, se concluye que, persisten trece (13) observaciones técnico-ambientales, de las veinticinco (25) observaciones formuladas inicialmente.
- 1.35. Con Hoja de Trámite N° 00030025-2024-E, de fecha 10 de junio de 2024, solicito se le conceda una ampliación de plazo de veinte (20) días hábiles para la subsanación de observaciones persistentes.
- 1.36. A través de la Carta N° 00000215-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 25 de abril de abril de 2024, se le otorgó a la administrada, por única vez, una ampliación de plazo por diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para la presentación de la subsanación de observaciones persistentes.
- 1.37. Mediante Hoja de trámite N° 00035450-2024-E, Adjunto N° 00035450-2024-1-E, de fecha 14 de mayo de 2024, la administrada alcanza el levantamiento de observaciones de ANA.
- 1.38. Con Hoja de trámite N° 00035680-2024-E de fecha 15 de mayo de 2024, la administrada alcanza el levantamiento de observaciones de ANA.
- 1.39. A través de la Hoja de Trámite N° 00036279-2024-E de fecha 16 de mayo de 2024, la administrada alcanza el levantamiento de Observaciones persistentes de esta dirección general.
- 1.40. Mediante el Oficio N° 00000188-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 17 de mayo de 2024, se remitió a la ANA, el levantamiento de observaciones formuladas a la Actualización de IGA, a fin de que emita su opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 1.41. Con Oficio N° 00000290-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 03 de julio de 2024, se reitera el pedido de opinión técnica a la ANA, en el ámbito de sus competencias, a fin de continuar con la evaluación de la Actualización de IGA.
- 1.42. A través del Oficio N° 00000359-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 05 de agosto de 2024, se reitera por segunda vez el pedido de opinión técnica a la ANA, en el ámbito de sus competencias, a fin de continuar con la evaluación de la Actualización de IGA.
- 1.43. Mediante Oficio N° 00000410-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 03 de setiembre de 2024, se reitera por tercera vez el pedido de opinión técnica a la ANA, en el ámbito de sus competencias, a fin de continuar con la evaluación de la Actualización de IGA.
- 1.44. Con Oficio N° 00000379-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de octubre de 2024, se reitera por cuarta vez el pedido de opinión técnica a la ANA, en el ámbito de sus competencias, a fin de continuar con la evaluación de la Actualización de IGA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 1.45. A través de la Hoja de Trámite N° 00082221-2024-E de fecha 25 de octubre de 2024, la ANA remite el Oficio N° 2556-2024-ANA-DCERH (24.10.2024), el cual adjunta el Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-DCERH/RVARGAS, el cual concluye en otorgar opinión favorable a la Actualización del EIA.
- 1.46. Mediante el Informe Técnico N° 00000012-2025-EALARCON de fecha 08 de abril de 2025, se recomendó aprobar a favor de la administrada, la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de las plantas de Congelado, Enlatado y Curado de productos hidrobiológicos con las capacidades de 8.64 t /día, 640 cajas/turno y 43 t/mes, respectivamente, aprobado con Oficio N° 639-99-PE/DIREMA, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica".

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y modificatoria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura.

III. ANÁLISIS

Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 3.2 De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la actualización es el mecanismo a través del cual se evalúa de manera integral la eficacia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización u otra fuente de información; a fin de optimizarlos, de ser necesario.
- 3.3 Asimismo, el numeral 49.2 del artículo 49 del citado reglamento refiere que el titular se encuentra facultado a actualizar su estudio ambiental o instrumento de gestión complementario a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, cambiando u optimizando las medidas contenidas en los planes del estudio ambiental e instrumento de gestión ambiental complementario aprobado, así como, la inclusión de nuevas obligaciones generadas por normas que no estuvieron vigentes al momento de la aprobación, y de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada.
- 3.4 Mediante la Carta s/n con Hoja de Trámite N° 00050968-2021-E de fecha 16 de agosto de 2021, la empresa **ALAMESA S.A.C.** con **RUC N° 20508588128** solicitó ante la DGAAMPA, la aprobación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de las plantas de Congelado, Enlatado y Curado de productos hidrobiológicos con las capacidades de 8.64 t /día, 640 cajas/turno y 43 t/mes, respectivamente, aprobado con Oficio N° 639-99-PE/DIREMA, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica".
- 3.5 Conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000012-2025-EALARCON, el proyecto presentado por la administrada tiene como objetivo, actualizar la información de la actividad de la planta pesquera, de la infraestructura y equipos instalados, caracterizar los impactos ambientales y la estrategia de manejo ambiental implementada por la planta pesquera.
- 3.6 En ese sentido, considerando las características de la actualización del estudio ambiental semidetallado presentado, se verifica que la solicitud de la administrada se enmarca en el supuesto de Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, regulados en el artículo 48 y 49 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud

- 3.7 El presente procedimiento es evaluado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 3.8 Debe tenerse presente que el artículo 50 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

solicitud de actualización del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, debe contener los siguientes requisitos: **i)** Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; y, **ii)** Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura. Cabe señalar que dichos requisitos guardan concordancia con los establecidos para el procedimiento de Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado código N° PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

- 3.9 En relación al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de Actualización de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado suscrita por el señor Cesar Alfredo Arenas Linares, en calidad de gerente general con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13462246 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima.
- 3.10 Adicionalmente, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio; cabe indicar que la administrada presentó la Partida Registral N° 02009547 (acumulada en la Partida Registral N° 11042813) del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Pisco, Zona Registral N° XI, Sede Ica, en cuyo Asiento C00001 se encuentra inscrita a su favor, la propiedad del inmueble ubicado en: Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; información que guarda relación con la ubicación señalada en la licencia de operación otorgada a la administrada mediante Resolución Directoral N° 443-2006-PRODUCE/DNEPP. En ese sentido, se colige que la administrada ostenta la calidad de propietaria del citado bien inmueble; en consecuencia, se tiene por cumplido el requisito **i)** antes mencionado.
- 3.11 De otro lado, en cuanto al requisito **ii)**, referido a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de las plantas de Congelado, Enlatado y Curado de productos hidrobiológicos con las capacidades de 8.64 t /día, 640 cajas/turno y 43 t/mes,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

respectivamente, aprobado con Oficio N° 639-99-PE/DIREMA, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica"; foliado y suscrito por el representante de la administrada; por el señor Pascual Alejandro Martínez Alban, calidad de presidente de la empresa Desarrollo Ambiental S.A., con facultades inscritas en el Asiento B00002 de la Partida Electrónica N° 11010227 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N° 00112-2020-PRODUCE/DGAAMPA.

- 3.12 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el citado requisito.

Respecto a las Opiniones Técnicas

- 3.13 El numeral 28.1 del artículo 28 del del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda.
- 3.14 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que el establecimiento industrial pesquero de la administrada se abastece de agua de pozo para el desarrollo de sus actividades industriales, se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través del Oficio N° 000375-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 06 de noviembre de 2023. Dicha entidad, mediante Oficio N° 2556-2024-ANA-DCERH de fecha 24 de octubre de 2024, emitió opinión técnica favorable a la Actualización de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado materia de evaluación, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-DCERH/N_RVARGAS.
- 3.15 Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000012-2025-EALARCON, se tiene que de acuerdo con la información contenida en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.16 Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.17 Respecto a las opiniones técnicas no vinculantes, conforme se señala en el Informe Técnico N° 00000012-2025-EALARCON, de la revisión de la Actualización de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades, en razón de un criterio de especialidad.

De la Participación Ciudadana

- 3.18 El presente Plan de Participación Ciudadana (PPC) ha sido diseñado conforme se señala en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM a través del cual se aprueba el reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.
- 3.19 Del análisis realizado a los actuados presentados, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000012-2025-EALARCON, se colige que la administrada ha realizado encuestas opinión en el área de influencia del proyecto, los días 23 de julio y 01 de agosto de 2021 a quince (15) personas; dando así cumplimiento a lo señalado en la normativa antes citada.

Respecto a la evaluación legal

- 3.20 Mediante el Informe N° 0009-2022-PRODUCE/DIGAM-ramaya de fecha 29 de noviembre de 2022, se efectuó una observación legal a la actualización del estudio de impacto ambiental.
- 3.21 A través de la Carta N° 00000183-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 11 de abril de 2024, se notificó a la administrada el Informe N° 00000016-2024-EALARCON, mediante el cual se le comunica que la observación legal efectuada con el Informe N° 0009-2022-PRODUCE/DIGAM-ramaya ha sido subsanada. Asimismo, al haberse advertido que la Partida N° 02009547 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Pisco, Zona Registral N° XI, Sede Ica donde se encuentra inscrita la propiedad del predio inmueble donde se desarrollará el proyecto ha sido acumulada a la Partida N° 11042813, se recomendó solicitar la aclaración por parte de la administrada, ello en atención a que en la Partida Registral N°11042813, no se indica como ubicación: Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 3.22 Mediante la Hoja de Trámite N° 00036279-2024-E de fecha 16 de mayo de 2024, la administrada presentó la Partida N° 02009547 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Pisco, Zona Registral N° XI, Sede Ica y la Resolución Directoral N° 443-2006-PRODUCE/DNEPP que aprueba a su favor, el cambio de titular de la licencia de operación de las plantas de congelado, enlatado y curado de productos hidrobiológicos, con capacidades de 8.64 t/día, 640 cajas/turno y 43 t/mes, respectivamente, instaladas en el establecimiento industrial pesquero ubicado en "Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 3.23 De la revisión de la Partida N° 02009547, se verifica en el Asiento C00001, la inscripción a favor de la administrada, de la propiedad del inmueble ubicado en la Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica. Si bien, en la Partida Registral N° 11042813 no se señala la referida ubicación, se consigna la acumulación a favor de la administrada, de los predios inscritos en dos (2) partidas electrónicas, entre ellas, la Partida N° 02009547 en la cual se verifica la ubicación del predio que guarda concordancia con la Resolución Directoral N° 443-2006-PRODUCE/DNEPP de licencia de operación de las plantas de congelado, enlatado y curado de productos hidrobiológicos.
- 3.24 En ese sentido, se colige que la administrada ha cumplido con subsanar la observación legal efectuada a su solicitud de aprobación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de las plantas de Congelado, Enlatado y Curado de productos hidrobiológicos con las capacidades de 8.64 t /día, 640 cajas/turno y 43 t/mes, respectivamente, aprobado con Oficio N° 639-99-PE/DIREMA, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica".

Respecto a la evaluación técnico - ambiental

- 3.25 Mediante el Informe Técnico N° 00000012-2025-EALARCON de fecha 08 de abril de 2025, se recomendó aprobar a favor de la administrada, la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de las plantas de Congelado, Enlatado y Curado de productos hidrobiológicos con las capacidades de 8.64 t /día, 640 cajas/turno y 43 t/mes, respectivamente, aprobado con Oficio N° 639-99-PE/DIREMA, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica".

De la culminación del proceso de evaluación

- 3.26 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.
- 3.27 Adicionalmente, es menester indicar que el artículo 54 del reglamento antes citado, establece que, culminada la evaluación, la autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

técnico y legal, aprobando o denegando la solicitud de actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario.

- 3.28 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.29 De la evaluación de la actualización de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios de los subsectores pesca y acuicultura y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000012-2025-EALARCON, se tiene que la solicitud de aprobación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de las plantas de Congelado, Enlatado y Curado de productos hidrobiológicos con las capacidades de 8.64 t /día, 640 cajas/turno y 43 t/mes, respectivamente, aprobado con Oficio N° 639-99-PE/DIREMA, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica"; presentada la Carta s/n con Hoja de Trámite N° 00050968-2021-E, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 50 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que guardan concordancia con los requisitos comprendidos en el procedimiento de Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado código N° PA14104B55 del TUPA del Ministerio de la Producción.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa **ALAMESA S.A.C.**, mediante la Carta s/n con Hoja de Trámite N° 00050968-2021-E de fecha 16 de agosto de 2021, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000012-2025-EALARCON, se concluye que la solicitud de "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de las plantas de Congelado, Enlatado y Curado de productos hidrobiológicos con las capacidades de 8.64 t /día, 640 cajas/turno y 43 t/mes, respectivamente, aprobado con Oficio N° 639-99-PE/DIREMA, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica", cumple con los requisitos establecidos en el artículo 50 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que guardan concordancia con los requisitos comprendidos en el procedimiento de Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado código N° PA14104B55 del TUPA del Ministerio de la Producción.
- 4.2 De acuerdo al análisis realizado en el presente informe, el Informe Técnico N° 00000012-2025-EALARCON de fecha 08 de abril de 2025; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 54 del del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente aprobando a favor de la empresa **ALAMESA S.A.C.** la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de las plantas de Congelado, Enlatado y Curado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de productos hidrobiológicos con las capacidades de 8.64 t /día, 640 cajas/turno y 43 t/mes, respectivamente, aprobado con Oficio N° 639-99-PE/DIREMA, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle San Martín N° 115, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica", con Hoja de Trámite N° 00050968-2021-E.

- 4.3 Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada, ha sido evaluado tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.4 Se recomienda adjuntar a la resolución directoral, el anexo denominado "*Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa ALAMESA S.A.C., en el marco de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado*", el Informe Técnico N° 00000012-2025-EALARCON y el presente Informe.
- 4.5 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Elaborado por:

SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA

CAL 46571

O/S 0001371-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UM8G9YGP

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

